

Aproximación y notas metodológicas para el estudio de la familia en Castilla durante la Baja Edad Media. Algunos ejemplos murcianos

FRANCISCO CHACÓN JIMÉNEZ

Universidad de Murcia

Si los trabajos sobre historia de la familia en España son escasos (1), el panorama se agudiza cuando nos referimos a la Edad Media (2). Por una parte, dificultades en las fuentes y, por otra, una escasa influencia de la metodología de trabajo que un tema como familia exige, han contribuido, no sólo a que contemos en la actualidad con una bibliografía evidentemente escasa y constreñida, prácticamente, a la nobleza extre-

(1) Un intento de puesta al día bibliográfica y un análisis de los problemas que plantea a lo largo de la Edad Moderna la historia de la familia en España, en mi artículo: «La familia en España: una historia por hacer», Barcelona, Ed. Crítica, 1987 (en prensa).

(2) RUIZ DOMÉNECH, J. E. «Système de parenté et théorie d'alliance dans la société catalane, c.1000-c.1240», Paris, *Revue Historique*, 1979, pp. 305-326; «Las estructuras familiares catalanas en la alta Edad Media», Barcelona, *Cuadernos de Arqueología e Historia de la Ciudad*, n.º XVI, 1975, pp. 69-123; «Estrategias matrimoniales y sistemas de alianza entre Castilla y Cataluña en el siglo XII», Madrid, *Hispania*, 145, 1980, pp. 271-284; GERBET, M.C. «Majorat, stratégie familiale et pouvoir royal en Castille», *Les Espagnes médiévales. Aspects économiques et sociaux*, Melanges offerts à Jean Gautier Dalché, Niza, 1984, pp. 257-276.

meña y a la monarquía (3), por citar los ejemplos más conocidos, sino que no se encuentre entre los objetivos y prioridades de los medievalistas españoles (4); al menos con la misma intensidad con que se viene trabajando en el ámbito historiográfico de la Europa occidental, en donde éste es uno de los problemas que más han preocupado a los investigadores del período medieval (5). ¿Existió alguna razón que lo justifique? Los problemas derivados de la conquista cristiana y sus consecuencias repobladoras y el posterior proceso de aculturación, así como la ausencia de fuentes notariales, al menos en la Corona de Castilla, y de censos de población con indicaciones socio-profesionales, es posible que haya limitado el enfoque historiográfico. Sin embargo, hay dos precisiones que hacer. La primera son las palabras de A. Guerreau: «la sociedad medieval se define por un lazo estrecho entre parentesco de una parte y relación con la tierra y poderes de otra» (6). Es evidente que lo genérico del planteamiento lo hace válido en numerosas tierras de Europa y de Castilla y, desde luego, del Reino de Murcia. En este sentido, es conocida la rivalidad y la lucha entre los grupos de poder local murcianos y los representantes de la monarquía, en un intento por controlar las tierras que les otorgasen fuerza y poder político. Los enfrentamientos entre los Adelantados y miembros de la élite dirigente local (7) son bastante frecuentes. La élite murciana creará espacios territoriales de poder que le sirvan de prestigio social y punto de apoyo para el control del gobierno. Uno de ellos está representado por los territorios de señorío. Sin embargo, existe una notable diferencia entre los constituidos en los siglos XIII y XIV (Abanilla Alguazas, Alcantarilla, Cobatillas, Librilla, Alhama,

(3) Ver nota anterior.

(4) Hay que mencionar aquí las renovadoras páginas introductorias de J.A. GARCÍA DE CORTAZAR en *Organización social del espacio en la España medieval. La Corona de Castilla en los siglos VIII a XI*, Barcelona, 1985, pp. 11-42, especialmente al referirse a la influencia de las lecturas antropológicas sobre: «la familia y la sociedad a través de los sistemas de parentesco y el poder a través de la antropología política», *ib.*, cit., p. 37.

(5) Ver el número monográfico de *Annales E.S.C. Famille et Société*, Paris, A. COLIN Julio-Octubre 1972, con varios artículos dedicados al período medieval; *Famille et parenté dans l'Occident Médiéval* (DIRS. G. DUBY-J. LE GOFF) Ecole Française de Rome, 1977; G. DUBY, «Structures de parenté et noblesse dans la France du Nord aux XIe et XIIe siècles», *Hommes et structures du Moyen Age*, Paris, 1973, pp. 267-285; HERLIHI, D. KLAPISCH ZUBER, C.: *Les Toscans et leurs familles. Une étude du catastro florentin de 1427*, Paris, 1978; A. GUERREAU JALABERT, «Sur les structures de parenté dans l'Europe médiévale» *Annales E.S.C.*, note critique, Nov. Dic., 1981 pp. 1028-1049; R. SMITH, «Hypothèses sur la nuptialité en Angleterre aux XIIIe et XIVe siècles», *Annales E.S.C.*, 1983, pp. 107-136; Varios trabajos sobre Italia arrancan del siglo XV: BARBAGLI, M.: *Sotto lo stesso tetto. Mutamenti della famiglia in Italia dal XI al XX secolo*, Bologna, Il Mulino, 1984; DELELLE, G.: *Famille et propriété dans le royaume de Naples (XVe-XIXe siècle)*, Roma, Ecole Française de Rome, 1985; G. DUBY, *Le chevalier, la femme et le prêtre. Le mariage dans la société féodale*, Paris, 1981; J. GOODY, *The development of the family and marriage in Europe*, Cambridge. Traducción española, Herder, 1986.

(6) A. GUERREAU-JALABERT, «Sur les structures...», *ib.*, art. cit. p. 1042.

(7) Especialmente entre Manueles y Fajardos, ver al respecto las obras de MARTÍNEZ CARRILLO, M.ª de los Llanos, *Revolución urbana y autoridad monárquica en Murcia durante la Baja Edad Media (1395-1420)*, Murcia, Universidad-Academia Alfonso X el Sabio, 1980; MARTÍNEZ CARRILLO, M.ª de los Llanos, *Manueles y Fajardos: la crisis bajomedieval en Murcia*, Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, 1985; VALGOMA, Dalmiro de la, *Los Saavedra y los Fajardo en Murcia*, Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, 1957; TORRES FONTES, J.: *Don Pedro Fajardo, Adelantado Mayor del Reino de Murcia*, Madrid, 1953; TORRES FONTES, J. «Los fajardos en los siglos XIV y XV», Murcia, *Miscelánea Medieval Murciana*, IV, 1978, pp. 109-177; la extensa y amplia bibliografía medieval se puede completar con el libro dedicado a la bibliografía murciana en el período medieval: MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M.: *Bibliografía del Reino de Murcia en la Edad Media*, Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, Cuadernos Bibliográficos, n.º 8, 1983; y el apéndice bibliográfico contenido en el volumen IV de Historia de la Región Murciana, *Un reino fronterizo castellano: Murcia en los siglos XII y XI*, Murcia, Ed. Mediterráneo, 1982.

Molina Seca, Campos, Fortuna), muchos de ellos concesiones realengas que después se encontraron en disputa a causa de las rivalidades entre representantes de la monarquía y miembros de la oligarquía local, y los constituidos junto con los mayorazgos a partir de 1505, en las áreas próximas de huerta a finales del siglo XV y principios del XVI, base económica del poder de regidores del concejo murciano.

Si la familia es la célula básica en la articulación social, funcionamiento y relaciones de los distintos grupos sociales, la situación político-social que acabo de plantear y cuyo conocimiento remito a la amplia bibliografía existente (8), nos lleva a preguntarnos por la segunda precisión: el tipo de familia ante la que nos encontramos. Al hablar de familia en la Baja Edad Media murciana ¿nos referimos a un grupo nuclear aislado? ¿A un conjunto de familias viviendo de manera independiente pero estrechamente relacionados por vínculos de parentesco, alianzas matrimoniales e intereses comunes de tipo político y económico-territorial, constituyendo un verdadero linaje o a un grupo familiar extenso de carácter patriarcal? Resulta difícil dar una respuesta clara a estos interrogantes pues, tanto la regulación jurídica de la familia castellana (9), con una enorme influencia del Derecho romano desde que en 1348 se reconoce la vigencia de las Partidas, como el sistema de sucesión, regido por la teórica divisibilidad igualitaria entre los descendientes, aparte de la posibilidad de constitución de mayorazgos tras las leyes de Toro o la creación de fideicomisos, considera a la familia como grupo estrictamente doméstico: es decir esposos e hijos y ampliado, en todo caso, y de forma excepcional, a aquellos hijos casados que no abandonan la casa paterna tras la celebración del matrimonio, y que se rige por la autoridad paterna. Es evidente que estamos ante una estructura familiar de carácter conyugal. Sin embargo, y a pesar de que las Partidas son concluyentes en este punto: «Familia se entiende el señor della e su mujer, y todos los que biben so el, sobre quien ha mandamiento, assi como los fijos e los sirvientes e los otros criados» (10), la familia perteneciente a los grupos de poder pone en práctica determinados mecanismos que le permitan constituir un grupo que vendrá determinado por el linaje, formado éste por familias estrechamente unidas por lazos de parentesco e intereses comunes. Hay que tener en cuenta que el parentesco es un fenómeno cultural condicionado por las reglas fijadas por la Iglesia respecto al grado de consanguinidad (11). El parentesco se relaciona de manera muy estrecha con el concepto de consanguinidad y de alianza. Esta, en tanto que esquema organizador esencial para la reproducción, es el mecanismo fundamental para la comprensión de la constitución de los grupos de poder.

(8) Ver apéndices bibliográficos citados en nota anterior.

(9) GACTO FERNÁNDEZ, E. «El marco jurídico de la familia castellana. Edad Moderna», Sevilla, *Historia. Instituciones. Documentos*, 1984, pp. 38-66; GACTO FERNÁNDEZ, E. «El grupo familiar de la Edad Moderna en los territorios del Mediterráneo hispánico. Una visión jurídica», Barcelona, Ed. Crítica, 1987 (en prensa).

(10) CARO BAROJA, J. «Sobre los conceptos de casa, familia y costumbres», San Sebastián, *Saisak*, Revista de estudios vascos, II, 1978, pp. 3-13.

(11) En los siglos V-VI, se transformó el modo de cómputo de los grados de parentesco pasando del cómputo romano al germánico. En el siglo VIII se amplió la prohibición del matrimonio pasando del 4.º al 7.º grado, es en el concilio de Letrán (1215) cuando el sistema se establece de manera definitiva en el 4.º grado. Hay una diferencia entre la contabilidad germánica y la romana, aquella divide por 2 el número de grados de separación genealógica. El primo hermano, por ejemplo, pariente en 4.º grado siguiendo el cómputo romano es pariente en 2.º grado en el germánico. Ver A. GUERREAU, art. cit., nota 14, p. 1046 y el libro de J. GOODY.

Dos nuevas perspectivas metodológicas pueden contribuir a una mejor comprensión del estudio de la familia y de la realidad social en el período bajo-medieval: los estudios de genealogías (12) y la exacta comprensión de los términos empleados para referirse unos miembros de la comunidad a otros, unas familias a otras o entre los propios miembros de una misma familia, así como las denominaciones empleadas en el ámbito público, constituyen dos importantes, aunque bien distintas, vías de aproximación a la historia de la familia, en un período de notables dificultades respecto a las fuentes. Recientemente, en su libro *Señoríos y Feudalismo en el Reino de Murcia* (13), Miguel Rodríguez Llopis establecía, aunque sin fechas de matrimonio, muerte y algunas probables ausencias de descendientes, varias genealogías de linajes nobiliarios santia-guistas. El enlace entre los Soto, Fajardo, Chacón y Lisón, demuestra el cierre y la relación entre los grupos de poder. A. Guerreau ha destacado la importancia de los parentescos artificiales en la sociedad feudal. Las redes de clientelismo establecidas a través del padrinzago, aparte de los impedimentos canónicos matrimoniales entre padrinos y alnados, se encontraban extendidos mediante la costumbre de incluir como padrinos a cuatro o cinco compadres y otras tantas comadres (14). Respecto a los conceptos semánticos, su importancia reside en conocer, sobre todo, el uso social que una comunidad hace de sus propias definiciones. Estas ayudan a explicar todo un contexto de trabajo y relaciones económico-sociales. Especialmente importante es el concepto de vecindad; la historiografía, no sólo la medieval, apenas si se ha detenido sobre su significado y repercusión; en ser o no vecino reside la diferencia entre gozar de determinados privilegios a la vez que tener una serie de obligaciones respecto al resto de miembros de la localidad, o correr el peligro, ante la declaración de una epidemia de peste, de ser expulsado de la ciudad. El grado de vecino sólo se alcanza, o bien por exenciones fiscales ante necesidades militares y de población, o tras cumplir el requisito de residir de manera permanente durante un determinado número de años, 5-10; y por su puesto a través del matrimonio y de la nueva residencia familiar. En este sentido es evidente que el régimen jurídico sobre el que está organizada la sociedad castellana impide una estructura patrilineal (15), y confirma la trascendencia de la familia conyugal y, por tanto, del concepto vecino.

(12) Ver el número monográfico dedicado por *Annales de Demographie Historique: Demographie historique et genealogie*, París, 1984, p. 307.

(13) RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *Señoríos y feudalismo en el Reino de Murcia*, Universidad de Murcia, Murcia, 1986, p. 365.

(14) «Otrosi por quanto es de uso e costumbre en este dicho obispado que quando acaecen que bautizan algunas criatura así varón como muger, que el padre o la madre de aquellos que lo han de fazer que convidan a quatro o çinco compadres y otras tantas comadres para el bautizar de aquella criatura, el qual uso y costumbre non sea ni es bueno e es defendido por derecho que no deven ser fechos tanto compadres ni comadres porque a las vegadas acaesçe que se fazen casamientos entre los fijos e nietos de los dichos compadres y comadres non sabiendo del compadradgo, e esto sea grand pecado, y cosa defendida por derecho». Archico Diocesano del Obispado de Murcia, legajo 12, paquete 17, letra A. (el texto ha sido publicado íntegramente en: «Identidad y parentescos ficticios en la organización social castellana de los siglos XVI y XVII. El ejemplo de Murcia», París, Coloquio *Les parentes fictives en Espagne (XVI^e-XVII^e siècles)*, 1986 (en prensa).

(15) Es discutible que el sistema de parentesco existente en Cataluña fuese sustancialmente parecido, en palabras de RUIZ DOMENECH, al castellano; «Estrategias matrimoniales y sistemas de alianza entre Castilla y Cataluña en el siglo XII», art. cit., p. 275.

Estamos seguros de que estas vías de investigación podrán completar, confirmar o matizar el sentido y la realidad de la familia, célula básica del sistema social, en el que uno de los factores más importantes a considerar es el de la circulación de los bienes a través de los mecanismos de transmisión. De nuevo la regulación jurídica confirma la preponderancia de la familia conyugal y, por tanto, las acciones de cierre social que las oligarquías locales pueden emplear para controlar el poder, aún a costa de enfrentarse entre sus propios miembros. Como veremos más adelante, la transmisión de la propiedad no excluye a la mujer de los bienes inmuebles, ni tampoco en el momento de la herencia; eso sí, se le descuenta la dote percibida para realizar una distribución igualitaria, independientemente del tercio de mejora y del quinto de libre disposición y de la posibilidad, a partir de 1505, de constitución de mayorazgos; y aunque no es frecuente, la mujer también puede ser titular. El hecho de que la mujer pueda percibir en su dote bienes inmuebles —tienen más posibilidad aquellas que pertenecen a los grupos de poder—, y lo mismo en la herencia, contribuirá a desarticular cualquier estructura cerrada, más o menos clásica, al salir de una determinada familia por vía femenina de matrimonio o herencia propiedades que, posteriormente, también por matrimonio o herencia de hijos se vincula a troncos familiares distintos de quienes los poseían dos generaciones anteriores (16). Por todo ello, el estudio tanto cuantitativo como nominativo de las cartas de dote, donación, testamentos y particiones de bienes, se convierten en el corpus documental fundamental.

Un nuevo punto de investigación y reflexión se abre ante la coyuntura de crecimiento 1470-1530, que se registra en el Reino de Murcia. Sería importante saber cómo evolucionan los grupos de poder en sus estrategias de cierre social y de control, o si aumenta el número de vecinos en proporción semejante al crecimiento de la población o la repercusión que tiene esta coyuntura sobre la tierra y las relaciones de producción.

Así, pues, una serie de posibilidades se abren para la investigación de la historia de la familia en Castilla y en el Reino de Murcia a lo largo de la baja Edad Media. En primer lugar, es necesario agotar las fuentes notariales pero no tanto desde una óptica meramente cuantitativa como normativa. Las dificultades y las perspectivas que las fuentes bajo-medievales ofrecen, hacen muy necesaria esta primera consideración que sería conveniente completar con una segunda: el cruce de las listas nominativas procedentes de los protocolos notariales con las fuentes concejiles y, en general, con todas aquellas que aportan alguna información que permitiese determinar las estrategias matrimoniales, la estructura, el volumen y la evolución de las fortunas y la comparación entre los distintos grupos sociales; o saber hasta qué punto se cumple la práctica de la divisibilidad igualitaria. Esta serie de puntos se pueden poner en relación con el estudio de las actuaciones de los grupos de poder en los concejos mediante el análisis de las alianzas en las votaciones de los asuntos públicos, las transmisiones o no de cargos a parientes, la asistencia a determinado tipo de problemas por parte de un grupo concreto de regidores y/o jurados. Y, de esta forma, se podrían trazar aunque, posiblemente, de manera incompleta: genealogías, linajes, alianzas que forman parte del entramado social de cualquier comunidad. Sin embargo, este método tiene un primer in-

(16) Sobre este punto ver mi ponencia en el coloquio *Coutumes, pouvoirs locaux et affirmation de l'État moderne*, «Continuité des coutumes et transmission de la propriété dans le système familial castillan (XVIe-XVIIe siècles)», Roma, 1986 (en prensa).

conveniente y es que la mayor parte de la sociedad, ante su escasa presencia en los registros notariales y en las actas capitulares, seguirá siendo la gran desconocida. Por otra parte, el cruce de fuentes y el intento de completar biografías o genealogías, tendrá la dificultad de la homonimia y, por tanto, muchas de ellas resultarán incompletas.

Estas notas de aproximación a la historia de la familia, no pretenden, en absoluto, iniciar una tarea tan compleja pero a la vez tan apasionante, sino tan sólo confirmar mediante el estudio de diversas cartas de dote, particiones de bienes, y testamentos, la puesta en práctica (17) del sistema jurídico castellano. Dentro de las oscilaciones en los niveles de fortuna y de la diversidad de su composición, la primera observación que se puede hacer es la asignación a la mujer, bien en la dote o en la herencia, de bienes inmuebles, tanto en tierras como en casas. Es el caso de Isabel Villatorda, que al tener sus padres difuntos (Pedro Villatorda y Catalina Pérez) se casa con licencia de su hermano Juan, y recibe un total de 44.042 maravedís en bienes muebles y, además, 39'5 tahullas, divididas en lotes de 5,3, 20 y 6 de tierra blanca, 2'5 y 3 de olivares, y la mitad en unas casas en Santa Eulalia; el novio, Pedro Gómez aportó, en concepto de arras, 10.000 maravedís (18). O el ejemplo de Isabel de Manresa, casada con Juan Pérez de Hermosylla (1492) con bienes muebles valorados en 28.757 maravedís y 14 tahullas de tierra en 25.900 maravedís; el novio aporta 2.000 maravedís. O el de Luisa Ferrete, con 30.000 maravedís en ajuar doméstico, más 6 tahullas de tierra y otras 75 tahullas, valoradas en 4.000 mrs. y otras 13 tahullas (19). Los ejemplos podrían multiplicarse (20), pero lo importante es que se constata una tendencia que prosigue en siglos posteriores. En el caso de Isabel de Arroniz (1506), junto a entrega de bienes raíces: dos casas en la parroquia de San Lorenzo, otras casas en la misma parroquia, heredad de la que no se especifica tamaño ni tipo de cultivo, y 10 tahullas de tierra blanca, se pone de manifiesto la trascendencia de la dote y la diversidad —no sólo paterna— de la procedencia de los bienes; así, la heredad es donación de un tío y las 10 tahullas se las dejó en testamento su abuela Vicenta García Andújar. Igualmente, del total de 130.000 mrs. que recibió en bienes muebles, 50.000 habían sido donados por su tío Juan de Cuéllar (21). La donación y ayuda al matrimo-

(17) Ver en este mismo libro, la contribución del Dr. BERMÚDEZ AZNAR: «Cartas matrimoniales murcianas del siglo XV» y SÁNCHEZ PARRA, P. CREMADES GRIÑAN C. M.ª, «Los bienes de las mujeres aportados al matrimonio. Estudio de la evolución de la dote en la Edad Moderna». Madrid. *Actas II Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*. 1986, pp. 137-147.

(18) Archivo Histórico Provincial de Murcia (en adelante A.H.P.M.) Protocolo n. 143, fol. 58r., 2 II 1506. La cifra de bienes muebles se sitúa dentro de la media que un total de 46 cartas de dote comprendidas entre los años 1490-1524 permiten obtener (los datos se han extraído de los protocolos 433, 143, 334, 608, 362 y 363); sin embargo la realidad es bastante diferente, pues algunas dotes como la de Luisa Pérez en 1511, casada con Pedro de Zambrana, alcanza la increíble cifra de 1.125.000 mrs. aportando el novio 150.000 mrs. (A.H.P.M. Prot. 433, fol. 281r.-282r. 21-IX-1511). Algo parecido ocurre, aunque es una cantidad bastante más reducida, con Isabel de Arroniz que recibe un total de 140.000 mrs. en bienes muebles. El marido es Rodrigo Abellán, hijo de un jurado, cuyas arras suman 30.000 mrs. (A.H.P.M.P. Prot. n. 143, fol. 61, 3-IV-1506). Los fondos documentales de Murcia consultados han sido los siguientes: protocolos n.º 634 (no indica escribano); 608, escribano Juan Tordesillas (1504-1539), Gonzalo Cansco (1556) y Alonso Rodríguez (1560-1561); 433, Bernardo Pina (1490-1513); 362 Pedro López (1504-1516); 334 Juan de Jumilla; 284, Ginés Guirao (1523-1525); 143, Martín Faura (1495-1560).

(19) A.H.P.M. Prot. n.º 433, fol. 291r.-292v., 25-X-1512.

(20) De 33 ejemplos que podríamos aportar entre 1490-1495 en los protocolos murcianos, en 15 de ellos la mujer recibe propiedades inmuebles.

(21) Existe una carta de donación (A.H.P.M. Prot. n.º 143, fol. 60, 3-IV-1506) junto a la de dote ya reseñada en la nota 18 del año 1506.

nio no sólo parte de parientes sino también de los amos y dueños de criados; como el ejemplo de Ursula Pérez, casada con el sastre Juan de Espejo (1511), el racionero de la Iglesia de Cartagena Antón Moreno le da para ayuda al matrimonio un total de 15.000 mrs. de dos blancas de la manera siguiente: 5.000 en dineros y 10.000 en ropa y joyas, y aparte una casa-tienda; él aporta 3.000 mrs. (22). El 3 de Noviembre de 1490, Juan de Casarlos, regidor y vecino de Murcia hace donación a Teresa Martínez, hija de Francisco de Pelegrín, su criada, para ayuda al matrimonio con Juan Martínez, hijo de Ferrand Martínez, de 4.000 mrs., en ropas, joyas y piezas de casa (23). Pero la donación o ayuda al matrimonio no se hace tan sólo a la mujer, la carta hecha a Francisco Ballester, hijo de Alonso de Ballester e Isabel Ballester y casado con Juana Meseguer, hija de Juan Meseguer es, en cierto sentido, una excepción, pues resulta evidente que adelanta al matrimonio parte de la herencia paterna y/o materna, aunque no especifica en la carta nada al respecto. Se le conceden 20 tahullas de tierra, en la huerta, en lotes de 11, 5'5 y 3'5, valoradas en 11.000 mrs. un par de bueyes, valorados en 5.000 mrs., unas casas en San Juan, que pagan 5'5 blancas de censo al obispo por el día de San Juan; y se compromete a vestir a su novia para el día de su boda con los paños y ropas que le honren y cumplan (24); costumbre que si bien desaparece de las cartas de dote, permaneció como una costumbre social (25). En los últimos años del siglo XIX y principios del XX el padre del esposo le entregaba a la novia una cantidad en dinero para su vestido (26). No siempre se desprende de las cartas de donación que signifiquen ayuda al matrimonio, en ocasiones encierran contraprestaciones y obligaciones de los hijos para con los padres, de tal forma que éstos se aseguran una ayuda a cambio de transmitirle ciertas propiedades (27). También se puede dar el caso de donaciones para obtener fondos con los que rescatar cautivos, corriente económica bastante fuerte en el período bajomedieval en el Reino de Murcia (28).

Avanzar el reparto de la propiedad y, por tanto, la rápida circulación de bienes patrimoniales que permitirán un punto de partida económico mucho más favorable para el nuevo matrimonio no significará quedar descartados de la herencia, en cuyo momento se descontará lo recibido en el matrimonio; lo cual deja de manifiesto que no es necesario esperar a la muerte del padre para acceder al matrimonio como sí ocurre en algunas regiones del Reino de Nápoles (29), y también en Francia (30). La carta matrimonial de Francisca de Torrecillas, hija de Martín de Torrecillas, difunto, es significativa por un doble motivo. Primero porque aparte de una dote en 2.000 mrs. en ropa y ajuar doméstico, recibe 3.500 mrs. en bienes raíces como herencia de su madre (31). De esta forma la unión de los dos momentos en los que la transmisión de la

(22) A.H.P.M. Prot. n.º 433, fol. 275r.-276v., 14 I-1511.

(23) A.H.P.M. Prot. n.º 433, 3-XI-1490.

(24) A.H.P.M. Prot. n.º 433 10-III-1494.

(25) Ver mi ponencia al Coloquio de Roma, 1986, nota 16.

(26) RUIZ-FUNES GARCÍA, M. *Derecho consuetudinario y economía popular de la provincia de Murcia*, Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, 1983 (2ª ed.), p. 43.

(27) Archivo Municipal de Lorca (en adelante A.M.L.) Prot. n.º 4, 20-I-1529, fol. 177r.

(28) A.M.L. Prot. n.º 4, 11-II-1520, fol. 144r.

(29) DELILLE, G. *Famille et propriété dans le Royaume de Naples (XV^e-XIX^e siècle)* Roma, 1985.

(30) BURGUIÈRE, A. «Pour une typologie des formes d'organisation domestique de L'Europe moderne (XV^e-XIX^e siècles)», París, *Annales E.S.C.*, mai-juin, n.º 3, 1986 pp. 639-655.

(31) A.H.P.M. Prot. n.º 433, Octubre 1490, fol. 32r.

propiedad familiar se suele realizar: matrimonio y reparto de bienes –independientemente del quinto de libre disposición o del tercio de mejora a repartir en el momento de la partición de bienes– tras la muerte, se unifican permitiendo a Francisca de Torrecillas un punto de partida más óptimo. Este ejemplo podría multiplicarse para cualquier época.

Esto nos lleva a plantear algo analizado para períodos posteriores en otros estudios, como el distinto papel del hombre y de la mujer en el momento de producirse la transmisión de la propiedad paterna o materna; pues si la mujer aporta una superior cantidad en el momento del matrimonio, el varón lo suele hacer en la herencia tras la partición de bienes a la muerte de sus padres (32), ésto sin tener en cuenta las coyunturas económicas, el mercado o las incidencias demográficas y económicas de la propia unidad familiar que puede reajustar, alterar o variar tanto los volúmenes de propiedad como las fases de transmisión. De todas formas, se tiene la impresión de que los bienes inmuebles se perciben, en su mayor parte, en el momento de la herencia (33). Ello no quiere decir que se altere el sentido igualitario, sino que dentro del mismo existen fases, etapas y momentos distintos en la circulación y transmisión de los bienes que dependen de tres factores: sexo, matrimonio o herencia y el tipo de bien a transmitir: tierras, casas o bienes muebles, bien se trate de ropas, utensilios caseros o ajuar doméstico en general. No parece que existan principios determinantes o reglas o costumbres más allá de lo que acabamos de señalar, en las que cabría apuntar el hecho de una predilección en la transmisión de la casa hacia la mujer (34), o hacia el hijo célibe que cuida de sus padres o el clérigo, con el consiguiente reequilibrio en otras propiedades. La tesis de Davis relativa a una cesión de la tierra al hombre frente a una adscripción de la mujer a los bienes muebles no se cumple en tierras murcianas, al menos de manera absoluta, ni posiblemente en Castilla.

Algunas particiones demuestran que el valor de los bienes muebles es muy reducido. Parece que la mayor parte de los bienes inmobiliarios se perciben en el momento de la partición de bienes, sobre todo si nos referimos a los grupos dirigentes de la sociedad. Por ejemplo, la que en 1528 realiza Juan Azón entre sus hijos Fernando Azón, clérigo y Elvira Azón, mujer de Ginés Navarro; los bienes muebles sólo significan el 6'6% (35). En la partición de María Lopez, viuda de Giménez López, los bienes muebles suman 16.474 mrs., mientras que los derechos de agua alcanzan la cifra de

(32) Se podrían presentar numerosos ejemplos con diversas oscilaciones, y en algún caso con alteraciones con respecto a la norma general, como lo que ocurre con Elvira Rodríguez de Lilla, que deja a sus tres hijos: Martín, Catalina y Ginés, los siguientes bienes: a Catalina y su marido, Antón Thomás, 15.994 mrs., que se dividen en 5.720 al casarse, es decir el 35'8%, y el resto, 10.274 mrs., en unas casas que se le dan en el momento de la partición. Por contra, a su hermano Ginés se le entrega al casarse: 5.695 mrs. el 63'9% y el resto: 3.226, hasta completar 8.921 mrs., en la partición; completa ésta, Martín, a quien se le entregan un total de 10.818 mrs., 7.000 de ellos procedentes de 35 tahallas de viña (A.H.P.M. Prot. n.º 143, fol. 69, 10-III-1506).

(33) En Santiago de Compostela, la mayoría de las parejas acceden a la tierra a la muerte de los padres: BURGOS LÓPEZ, M.C. «Niveles sociales y relaciones matrimoniales en Santiago y su comarca (1640-1750) a través de las escrituras de dote», Santiago de Compostela, *La documentación notarial y la historia*, 1, p. 185.

(34) A.H.P.M. Prot. n.º 608, fol. 270, 7-XI-1506. María Tamaya, casada con Pedro Jover, recibió en su dote un par de casas que después pasaron a su hija, Inés Jover, por valor de 2.000 mrs.; sin embargo, su hijo Juan, en el momento del matrimonio, recibe 8 tahallas de viña y tierra blanca.

(35) A.M.L. Prot.n.º 1770, 3-VIII-1528, fol. 102r.

32.000 mrs. y los bienes raíces 102.800 mrs. (36). Pero ello depende del grupo social de que se trate, y también de las características socio-económicas del área estudiada; en el municipio de Lorca, el segundo punto de referencia en nuestro trabajo y que cuenta con fondos notariales desde 1.500, el ganado y los derechos de agua suponen, especialmente en los grupos de poder, un elevado porcentaje. En 1532, Juan Flores y Catalina de Mongil, su mujer, dan a Catalina López, su hija y a Francisco de Segura, su marido, un total de 11.621 mrs., 8.109 en ajuar textil, 1.880 mrs. en utilaje doméstico y 1.630 mrs. en 12 cabras, con lo que el ganado representa el 14% (37). En 1501, el porcentaje es bastante mayor en la dote de Teresa Fernández de Cerezuela: un 48'3% (38). Por su parte la dote que percibe en 1529 Juana Carrasco se descompone de la siguiente forma:

Tierras	9.000 mrs.	24'5%	
Bienes muebles	81.672 mrs.	23'7%	
1 esclavo	15.000 mrs.	40'9%	
1 asno	2.250 mrs.	6'1%	
Productos en especie	1.666 mrs.	4'5%	(39)

Dentro de la partición de bienes que llevan a cabo en 1510, Pedro Tizón y Beatriz de Chavas, su mujer, la propiedad del agua supone el 32%. Para sus herederos: Leonor Tizón el 29'5% y para su hermano Juan Tizón, el 22'5 (40). En el inventario de bienes de Catalina de Cuevas (1532) el agua supone el 60% (41). En la partición de bienes efectuada por el regidor Pedro Leonés Ponce de León, en 1537, de un capital total de 369.296 mrs., el 43% lo representa el ganado, con un fuerte peso del ovino (42).

Unos de los aspectos menos estudiados es, precisamente, la evolución que sufren los bienes aportados al matrimonio. Conocer este punto nos pondría en relación con la coyuntura de cada período histórico y con la evolución económica en cada grupo social e, igualmente, con el tipo de inversión realizada; aspecto clave para entender problemas de mentalidad económica. Las particiones de bienes y las de carácter judicial constituyen la fuente fundamental. En el caso de Lorca llama la atención la importancia del ganado y de los animales para el desempeño de tareas agrícolas; la compra de ovejas, asnos y bueyes supone un importante porcentaje del total de los bienes adquiridos, a veces el 50%. Es el caso de María de Morales, difunta, y su marido Bartolomé de Quesada. Los bienes multiplicados supusieron en ganado el 46'2% (26.500 mrs.); en especie: cebada, trigo, vino y lino un 41'9% (24.065 mrs.), y un esclavo

(36) A.M.L. Prot. n.º 1770, 11-X-1525, fol. 137r.

(37) A.M.L. Prot. n.º 1770, 29-I-1532, fol. 111r.

(38) A.M.L. Prot. n.º 4, 8-VII-1501. Se la dan sus tios Juan Abellán y Beatriz de Cerezuela. En total 30.992 mrs. De ellos, el 35'4% en ajuar doméstico; un 16'1% en tierras y un 48'3% en ganado; que consistía en 100 cabezas de ovejas a 150 mrs. cada una.

(39) A.M.L. Prot.n.º 1770, 4-IX-1529, fol. 125r. Parece, por tanto, que la mayor parte de los bienes inmobiliarios se perciben en el momento de la partición de bienes, sobre todo si nos referimos a los grupos dirigentes de la sociedad.

(40) A.M.L. Prot. n.º 6, 4-V-1510.

(41) A.M.L. Prot. n.º 1170, 16-I-1532, fol. 146r.

(42) A.M.L. Prot. n.º 1771, 4-XII-1537.

vo un 11'7% (6.750 mrs.) (43). La inversión en casas es otro apartado a tener en cuenta. Veamos el caso de la evolución entre la propiedad en el momento de constituir el matrimonio y los bienes gananciales de Andrés Tornel y Lucía Pérez en 1518:

MATRIMONIO

Bienes Muebles: 9.247 mrs.

Bienes Inmuebles: 65.800 mrs.

Agua	21.300	(32'4%)
Tierra	22.500	(34'2%)
Casas	22.000	(33'4%)

GANANCIALES

Agua	—	—
Tierra	—	—
Casas	8.000	17'4%
Esclavos	18.000	39'1%
Tejidos	2.320	5'0%
Animales	3.200	6'9%
Productos en especie (trigo, cebada, lino, aceite)	4.484	31'4%
	46.004	(44)

Tienen deudas por valor de 10.659 mrs.

Resulta significativo que prácticamente el 40% de las compras se hayan invertido en esclavos; ni agua, ni tierras ni casi ganado forman parte de los bienes gananciales, aunque sí productos en especie. El total de lo adquirido durante el tiempo de matrimonio no supera el punto de partida, en el que los bienes inmuebles, posiblemente, han sido claves para la mejora económica de la unidad familiar. Pero la coyuntura favorable se ha aprovechado para la ostentación y no para la inversión en nuevas tierras, derechos de agua o compra de casas. Otro ejemplo aunque en este caso no se valoran las propiedades, podría ser el de Miguel Jiménez y Catalina de Veas en 1525 (45). A lo largo de su matrimonio han comprado lo siguiente: 2 casas, se han mudado de residencia y han obrado la casa en la que vivían anteriormente (parroquia de San Mateo); han adquirido también una esclava y un esclavo, así como un par de mulas, 5 tahullas de regadío, 5 fanegas en el campo, un huerto, tres cuartos de agua y medio cuarto de agua y diversos productos en especie como trigo, cebada, aceite, vino. En este sentido resulta más llamativo el caso del regidor Pedro Leonés Ponce de León (46), quien en 1537 ha mejorado sus bienes raíces en los siguientes porcentajes:

(43) A.M.L. Prot. n.º 1770, 13-IX-1522.

(44) A.M.L. Prot. n.º 1771, 4-XI-1518.

(45) A.M.L. Prot. n.º 1770, 14-XI-1525.

(46) A.M.L. Prot. n.º 1771, 4-XII-1537.

un 42'4% en tierras, un 35'5% en casas y un 22'1% en derechos de agua. Significaba un total de 45.050 mrs. mientras que el verdadero crecimiento económico y, por tanto, la inversión más fuerte y que refleja, además, el carácter económico de esta sociedad —no olvidemos que se trata de un regidor—, es en los bienes semovientes como animales y esclavos. Bueyes, novillos, asnos y ovejas montan un total de 141.650 mrs. Prácticamente se ha doblado el capital inicial con el que se constituyó el matrimonio. De 106.125 mrs. se han obtenido como gananciales 186.700, representando la inversión en ganado el 75'8% del total.

Mucho más modesto, pero también significativo, es el reparto de bienes de Francisco de Sigura, difunto, en 1535, entre su mujer Isabel de Talavera, casada en segundas nupcias con Juan de Altares, y sus hijos, de los que sólo el primero Pedro de Sigura tiene su mismo apellido; los restantes aparecen como Elvira López, Teresa López y Catalina Martínez. «No se hallaron bienes propios del dicho Francisco de Sigura porque no los había traído al matrimonio» (47). Estamos ante un ejemplo de familia modesta, que nos sitúa en una escala inferior de la sociedad lorquina. El volumen de bienes adquiridos durante el matrimonio fue de 19.998 mrs., y su naturaleza la siguiente: el 50'2% (9.965 mrs.) en ropa; en objetos de casa un 7'7% (1.529 mrs.), un 1'7% en útiles de trabajo (dos arados con una reja vieja en 100 mrs., una hoz de podar en 10 mrs., el legón viejo en 80 mrs., la azada pequeña en 68 mrs., el rastrillo de rastrillar lino 65 mrs., la espada rota 39 mrs.), y 3 gallinas 100 mrs. Por su parte, la dote de Isabel de Talavera supuso un total de 11.037 mrs. Una vez que de este dinero de gananciales se dedujo la cantidad que había aportado de dote la esposa quedaron 8.961 mrs., que se repartieron de la siguiente manera: la mitad para la viuda: 4.480'5 mrs., que sumados a su dote suponía un total de 15.517'5 mrs. y la otra mitad para los hijos. El sistema de reparto llevado a cabo consistió en dejar las casas para la viuda, lo que sumaba un total de 8.000 mrs. y el resto se le paga en ropas. Respecto a los 4.481'5 mrs. de los hijos, se les dió en bienes muebles. Para efectuar el reparto a cada uno de ellos los bienes fueron vendidos por Mateo de Talavera, al nuevo marido de Isabel de Talavera, Juan de Altares. De esta forma, los bienes han pasado, por compra y a través de la mujer, a otra rama; de Pedro de Sigura a Juan de Altares. Hay que tener en cuenta que la compra-venta de este tipo de bienes puede esconder un precio falso, o que al menos no responderá exactamente al de mercado.

CONCLUSIÓN.—Estas notas no pretenden más que manifestar la posibilidad de hacer frente a uno de los problemas historiográficos más trascendentales pero también menos atendido por la investigación bajo-medieval. La familia en este período de tiempo no es una simple derivación cualitativa de los análisis demográficos de la sociedad, estamos ante uno de los objetos científicos de estudio que permiten aprehender la complejidad del entramado social en un momento histórico en el que la formación de los clanes y grupos de poder se está constituyendo, y podemos detectar el grado de puesta en práctica de la regulación jurídica privada que arranca del siglo XIII. Ahora bien, es necesaria una profunda reflexión conceptual y epistemológica que nos lleve a una revisión metodológica que tenga como principal objetivo el establecimiento y la identificación de la población mediante el sistema nominativo y a través de protocolos notariales y los escasos padrones de población existentes. Son evidentes las

(47) A.M.J. Prot. n.º 1770, 8-XII-1535, fol. 135r.

dificultades que un sistema de este tipo comporta, ya que una buena parte de la población quedará al margen, sobre todo los grupos más oprimidos; igualmente, alguno de los que se logren recuperar por la realización de algunos de sus actos privados, pueden quedar aislados en ellos mismos y sin más referencias y, además, los problemas de homonimia complicarán todavía más las dificultades de una investigación de estas características, aplicable no sólo al Reino de Murcia sino también a otros territorios de la Corona de Castilla. Siempre y cuando cumplan la condición existente en las tierras murcianas de un profundo y amplio conocimiento de los problemas históricos fundamentales.

De esta forma, sería posible plantear las bases y características del régimen matrimonial (48) y del sistema familiar, a la vez que aproximarse tanto al volumen y composición de la riqueza de los murcianos como a los mecanismos de constitución, circulación y transmisión del patrimonio familiar; y el papel del hombre y de la mujer en una sociedad y en un período histórico especialmente interesante tanto por la coyuntura de crecimiento por la que atraviesa, y este tipo de análisis serviría para conocer, en parte, las causas de aquella, como por las relaciones entre los distintos grupos sociales y, especialmente, con los musulmanes.

(48) Dos ejemplos, dejan claramente de manifiesto el régimen de gananciales imperante y las reglas que rigen la entrega de la dote. El primero de ellos es el ya citado en la nota 31, en la dote que recibe Francisca de Torrecillas: «para que cada uno de nos, de su parte o mitad, con hijos o sin ellos, con manda o sin ella, pueda hazer e haga todas sus voluntades»; el segundo sería la carta en la que Francisco de Ocaña firma haber recibido de su esposa Juana López, a través del padre de ella, Alonso de Cabrera, la dote acordada: «por quanto al tiempo que celebramos nuestro matrimonio en faz de Santa Madre Iglesia no hizimos carta de casamiento, por esta carta nos acogemos el uno al otro y el otro en todas las ventas y mejoramientos e ganancias que Dios nos diere durante nuestro matrimonio para que cada uno de nos al tiempo de su fin e muerte pueda hacer de ello a su libre voluntad, e yo el dicho Francisco de Ocaña otorgo e conosco que he abido e recibido por bienes dotales de vos la dicha Juana López, mi mujer, 13.648 mrs. en merçed que el día de hoy los avemos recibido de Alonso de Cabrera, vuestro padre, y de ellos le dimos carta de pago e finiquito porque los recibimos en las casas de susodicho y declaradas... e por de dicho nuestro matrimonio e de vuestra... vos hago de arras 2.000 mrs. de mis propios bienes, los quales así mismo vos salvo y aseguro juntamento con los dichos 13.648 mrs» (A.H.P.M. Prot. n.º 248, 8-III-1523, fol. 49).

De todas maneras, hasta la celebración del Concilio de Trento, no se regularan, con precisión, todos los complejos problemas que lleva implícito el matrimonio. Precisamente, en la segunda mitad del siglo XVI surgen toda una serie de obras y tratados que regulan desde los impedimentos canónicos hasta las cuestiones de consulta y conciencia religiosa. Véase al respecto el importante trabajo del profesor REDONDO: «Les empêchements au mariage et leur transgression dans L'Espagne du XVIe siècle», París, *Amours légitimes, amours illégitimes en Espagne (XVIe-XVIIe siècles)*, Publications de la Sorbonne, 1985, pp. 31-55; en él se incluyen algunos tratados fundamentales como los de Hugo Celso y Antonio de la Peña (ver art. cit. nota 4, p. 32) o el de Fray Manuel Rodríguez (ver art. cit. nota 9, p. 33). El libro en el que se incluye este trabajo contiene otros importantes artículos que inciden sobre el régimen matrimonial, como los de PÉREZ J., «La femme et l'amour dans L'Espagne du XVIe siècle», pp. 19-29; CASEY, J., «Le mariage clandestin en Andalousie à l'époque moderne», pp. 57-68; así como los de C. LARQUIÉ, R. SÁEZ, V. GRAULLERA o B. VINCENT. Ver también el artículo de A. REDONDO: «L'emprise idéologique de l'Église dans l'Espagne du XVIe siècle, à travers les Manuels de confesseurs», en *Les groupes dominants et leurs discours*, París, Publications de la Sorbonne Nouvelle, 1984, pp. 75-90.